



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SCM-JDC-166/2023

PARTE ACTORA:
NAIN BLAS NOLASCO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA

SECRETARIA:
PAOLA PÉREZ BRAVO LANZ

COLABORÓ:
YESSICA OLVERA ROMERO

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, resuelve **desechar** la demanda dado que el juicio ha quedado sin materia, conforme a lo siguiente:

GLOSARIO

Actor promovente	o	Nain Blas Nolasco
Constitución		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE		Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y personas electoras) del Instituto Nacional Electoral
Juicio de la ciudadanía		Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
Ley de Medios		Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

¹ En adelante todas las fechas se entenderán como dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

ANTECEDENTES

De las constancias que integran este expediente, es posible advertir lo siguiente:

1. Solicitud. El veinticinco de febrero el actor solicitó su credencial para votar desde el extranjero².

2. Juicio de la ciudadanía.

2.1. Demanda. El ocho de mayo el actor firmó el formato de demanda de juicio de la ciudadanía³.

2.2. Recepción. El cinco de junio la DERFE tuvo por recibida la demanda⁴.

2.3. Turno. Recibidas las constancias en esta Sala Regional, el nueve de junio la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente **SCM-JDC-166/2023** y turnarlo a la ponencia del magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

2.4. Radicación. Por proveído de doce siguiente, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

2.5. Requerimiento y desahogo. El diecinueve de junio el magistrado instructor requirió, entre otras autoridades, a la DERFE para que informara la respuesta que brindó a la parte actora respecto a su solicitud individual de inscripción o

² Lo que se desprende del *Comprobante se solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores desde el extranjero. Solicitud para obtener la credencial para votar*, consultable a foja 21 del expediente.

³ El formato se encuentra visible a foja 20 del expediente.

⁴ Conforme al sello de recepción que se encuentra en el formato de demanda antes precisado.



actualización al Registro Federal de Electores (y personas Electoras) desde el Extranjero, así como el medio a través del cual se le notificó, si el actor contaba con un registro previo, así como cualquier información adicional relativa al juicio.

En desahogo al requerimiento, la referida autoridad informó que había generado y expedido la credencial para votar desde el extranjero del actor y este la había recibido a través de mensajería especializada.

2.6. Segundo requerimiento y desahogo. El veintiséis de junio el magistrado instructor requirió nuevamente a la DERFE para que informara sobre la incorporación del actor a la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El veintinueve siguiente la mencionada autoridad desahogó el requerimiento y remitió el “Detalle Ciudadano” extraído del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (y personas Electoras).

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia

Esta Sala Regional es competente para conocer el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio promovido por un ciudadano, para controvertir la negativa de inscribirlo al Registro Federal de Electores (y personas electoras) para obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero y expedirle la credencial para votar desde el extranjero; supuesto normativo, competencia de esta Sala Regional.

Lo anterior, con fundamento en:

Constitución. Artículos 41 párrafo tercero Base VI y 99 párrafo cuarto fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Artículos 166 fracción III inciso c) y 176 fracción IV inciso a).

Ley de Medios. Artículos 79 párrafo 1, 80 numeral 1 inciso a) y 83 párrafo 1, inciso b) fracción I.

Acuerdos INE/CG329/2017 e INE/CG130/2023 aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que establecieron el ámbito territorial de cada una de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera⁵.

Así como el criterio establecido por la Sala Superior en el juicio de la ciudadanía **SUP-JDC-10803/2011**⁶ en donde señaló que, toda vez que la documentación y concentración de la Lista Nominal de los Electores (y personas electoras) Residentes en el Extranjero se llevaba a cabo por la DERFE, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México, para una ágil tramitación y resolución de los asuntos, es esta Sala Regional la que debe ejercer jurisdicción.

SEGUNDO. Improcedencia

El juicio debe desecharse, debido a que -con independencia de cualquier otra- se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 11 párrafo 1 inciso b) de la Ley de Medios, ya que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

⁵ Esto, pues en términos de lo determinado por la Sala Superior al resolver el asunto general SUP-AG-155/2023 [párrafo 22], la vigencia de las modificaciones realizadas en el acuerdo INE/CG130/2023 a las circunscripciones, quedó condicionada al inicio del proceso electoral federal 2023-2024.

⁶ El Acuerdo Plenario emitido en dicho expediente el diecinueve de octubre de dos mil once.



Marco normativo

Con independencia de cualquier otra causa de improcedencia, debe desecharse la demanda pues se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 párrafo 1 inciso b) de la Ley de Medios, toda vez que el juicio ha quedado sin materia, tal como se explica a continuación.

El artículo 9 párrafo 3 de la Ley de Medios señala que los medios de impugnación deben desecharse al advertirse su notoria improcedencia derivada de las disposiciones de ese ordenamiento.

Por su parte, el artículo 74 del Reglamento Interno de este Tribunal establece que el desechamiento de la demanda será procedente cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Ley de Medios, siempre y cuando que no se haya admitido.

Asimismo, el último párrafo del citado artículo reglamentario, precisa que la demanda deberá desecharse o sobreseerse si la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifica o revoca de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.

Según se desprende de las normas, la mencionada causa de improcedencia contiene dos elementos:

- a.** Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque.
- b.** Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.

El último componente es sustancial, determinante y definitivo, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce la improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

El proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción y que resulte vinculatoria para las partes.

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia de un litigio entre partes que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece el conflicto, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto continuarlo, por lo que debe darse por concluido sin estudiar las pretensiones sobre las que versa la misma.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 34/2002 de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**⁷.

Caso concreto.

En el caso, el actor, presentó la demanda que originó este juicio con el propósito de controvertir la supuesta negativa de la DERFE de inscribirlo en el Padrón Electoral de las y los

⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año dos mil tres, páginas 37 y 38.



ciudadanos en el Extranjero y su consecuente negativa de expedirle la credencial para votar desde el extranjero.

A fin de contar con más información, el magistrado instructor requirió, entre otras autoridades, a la DERFE para que informara -en la parte que interesa- respecto a la respuesta que había dado al promovente respecto a su solicitud y si contaba con un algún registro previo del actor.

En desahogo a dicho requerimiento, la DERFE mediante oficio INE/DERFE/STN/16351/2023⁸, informó que el dieciséis de junio solicitó al área técnica la generación de la credencial para votar desde el extranjero del actor, misma que le fue entregada el veintidós de junio siguiente y acompañó una copia de un comprobante de entrega de la empresa de mensajería.

Posteriormente, el veintinueve de junio la DERFE mediante oficio INE/DERFE/STN/17196/2023, remitió una impresión del documento denominado “Detalle del Ciudadano”⁹ del que se desprende que el actor se encuentra inscrito en el Padrón de personas electoras respectivo desde el dieciséis de junio.

Por lo que hace a los oficios de referencia, al ser documentales públicas¹⁰ cuentan con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso b), así como 16, párrafo 2, de la Ley de Medios.

En cuanto a las impresiones del comprobante de entrega de la credencial y del “Detalle del Ciudadano”, son documentales

⁸ Presentado por correo electrónico el veintitrés de junio y posteriormente en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el veintiséis del citado mes.

⁹ Obtenido de la consulta al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (y personas electoras) de fecha veintisiete de junio.

¹⁰ Por haberse recibido de forma física en la oficialía de partes de esta Sala Regional.

privadas de conformidad con el artículo 16, numeral 1 y 16, numeral 3 de la Ley de Medios, que, si bien por su naturaleza tienen un valor indiciario, al ser analizadas en conjunto con los elementos del expediente generan convicción respecto de su contenido.

En consecuencia, dado que la pretensión del actor de ser inscrito en la Sección del Padrón Electoral de personas residentes en el extranjero y obtener su credencial para votar desde el extranjero ya fue colmada, el conflicto inicialmente planteado en el presente juicio resulta ahora inexistente, por lo que este juicio ha quedado sin materia.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 9 párrafo 3 y 11 párrafo 1 inciso b), ambos de la Ley de Medios, y 74 párrafo 4 del Reglamento Interno de este tribunal, debe desecharse la demanda que originó este juicio.

Finalmente, **se informa** al actor que, si pretende utilizar la credencial para votar desde el extranjero como instrumento para ejercer su derecho de voto en la próxima jornada electoral, deberá activarla y manifestar su intención de votar desde el extranjero para efecto que la DERFE lo incluya en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero¹¹.

¹¹ Para manifestar la intención de voto desde el extranjero y participar en el próximo proceso electoral, se necesita tener credencial para votar vigente por lo que deberá activarla y, a partir del uno de septiembre, manifestar dicha intención por medio de alguna de las modalidades de votación (vía electrónica por internet, postal o presencial). Para mayor información visitar la página de internet <https://votoextranjero.mx/web/vmre/inicio> o comunicándose a INETEL al 1 (866) 9868306 desde Estados Unidos, o al +52 (55) 5481 9897 desde cualquier parte del mundo o bien a la o bien, escribir a la cuenta inetelmx@ine.mx; para lo anterior, deberá tener a la mano la credencial para votar que le fue entregada, así como *Comprobante se solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores desde el extranjero. Solicitud para obtener la credencial para votar.*



No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que la Dirección General del Registro Nacional de Población no atendió al requerimiento formulado dentro de la instrucción del juicio, por lo que se le **conmina** por conducto de la persona titular¹² **para que en lo sucesivo dé cabal cumplimiento a los requerimientos que le formule esta Sala Regional.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** la demanda por haber quedado sin materia el juicio de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico al actor y la autoridad responsable, **personalmente** a la persona titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población, y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Hecho lo anterior, en su caso **devuélvase** los documentos atinentes y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como Magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y **da fe.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹² Quien con fundamento en el artículo 58 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación Federal, tiene entre sus atribuciones la de organizar y administrar el Registro Nacional del Población.